



ACTA DE CIERRE DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES: SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTAS PÚBLICA No.001-2026

OBJETO: "ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA, DE UN LOTE COMPUESTO POR LOS BIENES MUEBLES USADOS DEL PARQUE AUTOMOTOR Y DE MAQUINARIA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE COGUA, DADOS DE BAJA, INDIVIDUALIZADOS EN EL ANEXO TÉCNICO E INVENTARIO JURÍDICO Y ECONÓMICO, PARA TRANSFERIR SU DOMINIO AL ADJUDICATARIO, PREVIO PAGO TOTAL DEL PRECIO Y CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE ENTREGA, RETIRO Y REGISTRO APLICABLES A CADA ACTIVO."

En la Subsecretaría de Contratación de la Alcaldía Municipal de Cogua, el día trece (13) de agosto del año dos mil ventaseis (2026), se hizo presente por parte de la Administración Municipal la subsecretaría de contratación, Erika Liliana Murcia Durán con el fin de verificar la presentación de manifestaciones para limitar el proceso de selección a Mipymes Nacionales, Departamentales o Locales, en los términos señalados por los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 del 2021.

Realizada la verificación en la plataforma SECOP II, se constató que dentro del término legalmente establecido NO se recibieron manifestaciones de interés por parte de Mipymes para solicitar la limitación de la convocatoria.

De acuerdo con lo anterior y en concordancia al cronograma establecido en este proceso, se pudo constatar que las solicitudes presentadas (manifestaciones de interés para limitar el proceso a Mipymes), SI _ NO X CUMPLEN con los requisitos establecidos en la ley, por lo que el presente proceso de contratación, SI _ NO X estará limitado a empresas domiciliadas en el Municipio de Cogua Cundinamarca.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del término previsto en la normativa vigente no se recibió ninguna solicitud de limitación de la convocatoria por parte de Mipymes domiciliadas en el Departamento de Cundinamarca a través de la plataforma SECOP II. En consecuencia, no se configura el requisito previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el cual establece que para limitar una convocatoria a Mipymes colombianas es necesario que la Entidad Estatal reciba solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas, presentadas como mínimo un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o el que haga sus veces.

En consecuencia, al no haberse recibido solicitudes de limitación dentro del término legalmente establecido, no se cumplen los presupuestos normativos para restringir la participación a Mipymes, razón por la cual **EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN NO SERÁ LIMITADO A MIPYMES.**

Firma la presente acta quien intervino,

ERIKA LILIANA MURCIA DURAN
subsecretaria de contratación
Cogua Cundinamarca

Elaboró: Leydi Tatiana Salcedo/ Contratista Subsecretaría de Contratación
Revisó y aprobó: Erika Liliana Murcia Durán / Subsecretaria de Contratación

